



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Clase de proceso:	Ejecutivo singular de mayor cuantía.
Radicado:	23001310300420230007700
Ejecutante(s):	KARINA STELLA RUIZ COAVAS
Ejecutado(s):	WILFRIDO ALBERTO CABEZA MORELO

MARXIO PADILLA TOSCANO, identificado con c.c. 1.063.275.786 y T.P. 259709 del C.S. de la J., en calidad de endosatario al cobro de la señora KARINA STELLA RUIZ COAVAS identificada con c.c. 25.999.186, presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, a contra WILFRIDO ALBERTO CABEZA MORELO, identificado con cédula de ciudadanía número 15.034.748.

El artículo 422 del Código General del Proceso establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”*

Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

En el caso en concreto, se trata de un título valor letra de cambio con la orden de pagar la suma de QUINIENTO MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) a cargo de WILFRIDO ALBERTO CABEZA MORELO y a la orden de KARINA STELLA RUIZ COAVAS, el día 30 de julio de 2020, sin embargo, para este despacho no se trata de una obligación clara toda vez que se observa que el título valor fue creado en Montería el día 30 de noviembre de 2020, es decir, posterior a la fecha de exigibilidad, en otras palabras, la obligación es anterior al nacimiento del título valor exigido.

De acuerdo a lo anterior, el despacho negará el mandamiento de pago y ordenará devolver la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Finalmente, se reconocerá personería jurídica al Dr. MARXIO PADILLA TOSCANO, identificado con c.c. 1.063.275.786 y T.P. 259709 del C.S. de la J., en calidad de endosatario al cobro de la señora KARINA STELLA RUIZ COAVAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito Judicial de Montería (Córdoba),

RESUELVE.

PRIMERO: NO librar mandamiento de pago solicitado por KARINA STELLA RUIZ COAVAS contra WILFRIDO ALBERTO CABEZA MORELO, de acuerdo a lo expresado en la parte considerativa.

SEGUNDO: En consecuencia. Devolver la demanda con todos sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Dr. MARXIO PADILLA TOSCANO, identificado con c.c. 1.063.275.786 y T.P. 259709 del C.S. de la J., en calidad de endosatario al cobro de la señora KARINA STELLA RUIZ COAVAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUÍZ SÁEZ
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1adaeb2e143cd70ce03ecc6ea48a3afcdc04fb0693322d1f3bfe2c3de89a9b**

Documento generado en 15/05/2023 12:36:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>